

**Expediente:** 8/2017

**Objeto:** Proyecto de Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales modificando la Orden Foral 62/2013, sobre régimen de compatibilidad entre prestaciones y servicios en atención a la dependencia y ayudas económicas para la permanencia en el domicilio.

**Dictamen:** 12/2017, de 27 de marzo

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 27 de marzo de 2017,

El Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente, doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria, doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª Formulación de la consulta**

El 8 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 15.1 en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en lo sucesivo, LFCN), se recaba la emisión, con carácter urgente, de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas (en adelante, el

Proyecto), solicitado mediante Orden Foral 85/2017, de 28 de febrero, del Consejero de Derechos Sociales.

### **I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral**

Del expediente remitido resulta la práctica de las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Mediante Orden Foral 555/2016, de 12 de diciembre, del Consejero de Derechos Sociales, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de la Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, por la que establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, designando a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas como órgano responsable de dicho procedimiento.

2. El 4 de enero de 2017 el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas suscriben una memoria justificativa y económica que cuenta con el visto bueno de la Intervención. En su primer apartado, bajo el rótulo “Introducción”, se alude al marco jurídico con mención de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (desde ahora, LPAPA), del artículo 16.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, del artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit, y del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, que aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. De esta normativa se deriva que las Comunidades Autónomas pueden determinar la compatibilidad entre algunas de las prestaciones allí previstas, lo que se ha realizado en Navarra por la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, que en el momento actual y tras varios años de aplicación se

pretende corregir mediante el establecimiento de las nuevas compatibilidades entre la ayuda económica para la permanencia en el domicilio con el servicio de atención temprana y con la asistencia a centros educativos donde se curse educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, a los efectos de que pueda percibirse el importe que corresponda de acuerdo con el baremo fijado en los artículos 14, 15 y 16 de la Orden Foral 62/2013 y no el mínimo de cada grado tal y como se establecía anteriormente.

A continuación, se refiere la modificación que se propone realizar, afectante a lo dispuesto en los artículos 3.3 y 13.4 de la Orden Foral 62/2013.

Seguidamente se incluye un estudio económico en el que se estima el gasto que supondría conceder la ayuda económica según la capacidad económica, lo que conlleva un incremento del gasto, en términos anuales, de 570.682,52 €, pasándose de un gasto anual actual de 959.172,48 € al de 1.529.855 €.

3. También el 4 de enero de 2017 el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas elaboran y suscriben, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, el estudio de cargas administrativas en el que se concluye que la aprobación de la norma no supondrá la imposición de ninguna traba para la realización o desempeño de actividad empresarial o profesional alguna, habiendo procurado la simplificación de la tramitación administrativa, así como de las actuaciones que resultan exigibles a los destinatarios de la norma.

4. Con esa misma fecha suscriben la correspondiente memoria organizativa, señalando que el Proyecto “no lleva aparejada modificación alguna en la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”, siguiendo atribuida la función de gestionar la prestación

económica para cuidados en el entorno familiar de las personas dependientes a la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas.

5. El informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, de fecha 4 de enero de 2017, se refiere a las memorias que justifican la oportunidad y adecuación del Proyecto y a la memoria económica en la que se cuantifica y valora el mayor gasto previsto. Se indica que el Proyecto habrá de someterse a la audiencia de los ciudadanos a través de las distintas entidades que los agrupan y representan en el ámbito del bienestar social, las personas mayores y la discapacidad, así como a información pública. Se considera que se ha dado cumplimiento a la motivación de la disposición, tanto mediante el preámbulo, como mediante la memoria justificativa, entendiéndose que el contenido de la disposición se ajusta tanto a las previsiones del Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit, como a lo dispuesto por el artículo 16.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que permite que las comunidades autónomas establezcan un régimen propio de compatibilidades. Asimismo, a lo prevenido por el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, que permite que por Orden Foral se pueda determinar la compatibilidad de algunas de las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales.

6. El Proyecto ha sido analizado e informado favorablemente por el Consejo Navarro de las Personas Mayores y por el Consejo Navarro de la Discapacidad, en sesiones respectivas de 10 de enero de 2017, así como por el Consejo Navarro de Bienestar Social en sesión celebrada el 13 de enero de 2017.

7. Con fecha 20 de enero de 2017 la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas suscribe el informe de evaluación del impacto de género en el que se concluye que la norma propuesta, pese a no contemplar de forma explícita la perspectiva de género, está muy relacionada con la posición de hombres y mujeres y el

acceso a recursos y prestaciones públicas, instaurándose medidas que benefician directamente a las personas en situación de dependencia y a las cuidadoras de éstas; y, además, el texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad.

8. Con fecha de 27 de enero de 2017 emite informe el Instituto Navarro para la Igualdad, valorando positivamente el lenguaje empleado en la norma.

9. Obra en el expediente documento acreditativo de que el Proyecto ha estado publicado en la web de “Gobierno Abierto” del Gobierno de Navarra a efectos de participación ciudadana entre los días 1 de febrero y 21 de febrero de 2017, sin que se haya formulado alegación alguna.

10. En nuevo informe emitido por el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, con fecha de 27 de febrero de 2017, se considera que “esta prestación económica va a tener unos efectos positivos en el conjunto de personas beneficiarias, puesto que va a incrementar la cuantía de las prestaciones y va a favorecer que aquellas familias con más dificultades económicas, puedan continuar con los tratamientos que reciben de Atención Temprana, sin ver reducida la prestación que reciben”. Por ello, se solicita la tramitación del Proyecto por el procedimiento de urgencia.

11. Por Orden Foral 85/2017, de 28 de febrero, del Consejero de Derechos Sociales, se resuelve solicitar el dictamen de este Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Orden Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, un artículo y una disposición final.

En la exposición de motivos se señala que el Decreto Foral 69/2008 recoge las prestaciones del sistema público de servicios sociales de ámbito general y el Decreto-ley Foral 1/2011 establece la incompatibilidad entre las prestaciones de la anterior cartera, si bien permite la determinación por

Orden Foral de la compatibilidad entre algunas de ellas; habiéndose propuesto por la Subdirección General de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas modificar los artículos 3.3 y 13.4 de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, para que en los casos de compatibilidad de la ayuda económica para la permanencia de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas con la atención temprana y con asistencia a centros educativos donde se curse educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, la cuantía de la misma no sea la mínima, sino la que corresponda de acuerdo con los baremos fijados en los artículos 14, 15 y 16. Se señala, asimismo, que el Proyecto ha sido informado por el Consejo Navarro de la Discapacidad, el Consejo Navarro de las Personas Mayores y el Consejo Navarro de Bienestar Social.

Por lo que se refiere al contenido normativo del Proyecto, el artículo único modifica los artículos 3.3 y 13.4 de la Orden Foral 62/2013, que quedan redactados como sigue:

Artículo 3.3: “En los casos de compatibilidad de la ayuda económica con otra prestación la cuantía de la misma será la indicada en el artículo 13.4.”

Artículo 13.4: “Además, en el caso de que la persona beneficiaria de esta ayuda económica lo sea también de cualquier otra prestación o servicio que resulte compatible con la misma de acuerdo con lo establecido en esta orden foral, percibirá la ayuda económica en el importe mínimo establecido para cada grado de dependencia. No obstante, se concederá la ayuda económica que corresponda de acuerdo con los baremos establecidos en los artículos 14, 15 y 16, cuando la compatibilidad se produzca entre ésta y los siguientes servicios:

a.- Servicio telefónico de emergencia.

b.- Servicio de atención temprana.

c.- La asistencia a centros educativos donde se curse educación infantil, primaria o secundaria obligatoria.”

Por último, la disposición final establece la entrada en vigor de la Orden Foral al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El Proyecto sometido a dictamen tiene por objeto la modificación de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. En concreto, se trata de que la cuantía de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas no se reduzcan a la mínima cuando concurren con otras dos prestaciones compatibles con ella, que se añaden al servicio telefónico de emergencia.

La Orden Foral 62/2013 objeto de modificación por el Proyecto examinado fue dictaminada por este Consejo de Navarra el 15 de enero de 2013 (Dictamen 3/2013), por lo que el presente dictamen se emite con carácter preceptivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1.g) de la LFCN, al igual que lo fueron otras anteriores reformas de dicha Orden Foral (dictámenes 36/2014, 29/2015 y 19/2016).

### **II.2ª. Tramitación del proyecto de Orden Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP) regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV.

El artículo 59 establece que la elaboración de disposiciones reglamentarias se iniciará por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia quien designará el órgano responsable del procedimiento, previsión debidamente cumplimentada mediante la Orden Foral 555/2016, de 12 de diciembre, del Consejero de Derechos Sociales, que ordenó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, designando a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas como órgano responsable de su tramitación.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente exigida.

Se han incorporado al expediente una memoria justificativa y económica -que incluye un estudio económico y cuenta con el visto bueno de la Intervención-, una memoria organizativa, un informe de evaluación del impacto de género y un estudio de cargas administrativas. Se ha dado cumplimiento con ello a lo prevenido por los artículos 59.1, 59.3 y 62.1 de la LFGNP.

El proyecto ha sido informado por el Consejo Navarro de Bienestar Social, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4.a) del Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, regulador del referido Consejo; por el Consejo Navarro de la Discapacidad, en virtud de lo prevenido por el artículo 4.a) del Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril, por el que se crea dicho Consejo; y por el Consejo Navarro de las Personas Mayores, creado por el Decreto Foral 344/1997, de 24 de noviembre, conforme a lo señalado por su artículo 3.a), en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 39/2007, de 7 de mayo. Con todo ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la LFGNP.

Asimismo, el Proyecto ha sido objeto de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra para la participación



ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto, sin que se haya presentado sugerencia alguna.

El Proyecto, por último, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, señalándose que ha sido elaborado observando los trámites procedimentales legalmente previstos y su contenido se ajusta a la legislación aplicable; lo que cumplimenta el artículo 62.2 de la LFGNP.

De todo ello se deduce que el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la legalidad vigente.

### **II.3ª. Marco normativo. Competencia de la Comunidad Foral y del Consejero de Derechos Sociales**

El artículo 44.17 de la Ley Orgánica 13/1992, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), atribuye a la Comunidad Foral competencia exclusiva en materia de asistencia social, habiéndose dictado en ejercicio de tal competencia la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, con el objetivo fundamental de conseguir el bienestar social de la población, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales. Mediante Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, se aprobó la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, que establecía el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo el carácter de prestaciones garantizadas las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

Junto a esta normativa foral hay que hacer referencia a la legislación estatal aplicable en la materia y, en concreto, a la LPAPA. Dicha Ley, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales,

conforme al artículo 149.1.1ª de la Constitución, tiene por objeto regular las condiciones que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con la garantía, por la Administración General del Estado, de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio. Su artículo 7 establece tres niveles de protección de la situación de dependencia: a) un nivel mínimo establecido por la Administración del Estado; b) un nivel complementario de protección que puede acordarse mediante convenios entre la Administración estatal y las autonómicas; y c) un nivel adicional de protección que puede establecer cada Comunidad Autónoma. Además, la citada Ley 39/2006, establecía que mediante Real Decreto se fijarían las intensidades de prestación de los servicios y las compatibilidades, así como las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas en el Consejo Territorial de Servicios Sociales.

La Ley 39/2006 fue modificada parcialmente en el título III del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con la finalidad de mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea. En concreto, el artículo 22.9 del citado Real Decreto-ley introdujo una sección 4ª (“Incompatibilidad de prestaciones”) en el capítulo II del título I, añadiendo un nuevo artículo 25 bis (“Régimen de incompatibilidad de las prestaciones”), que, tras fijar diversos supuestos de incompatibilidad, incorpora la previsión siguiente: “No obstante lo anterior, las administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido

en el artículo 9, estas prestaciones tendrán la consideración de una única prestación” (párrafo segundo del apartado 2).

En su desarrollo, el artículo 16 del Real Decreto 1051/2013 establece el régimen de incompatibilidades en los términos siguientes:

- “1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.
2. Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.
3. No obstante lo anterior, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre los servicios de ayuda a domicilio, centro de día y de noche, prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y asistencia personal.
4. Las comunidades autónomas podrán establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3.º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
5. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el establecimiento de compatibilidades entre prestaciones, tendrá la consideración de una única prestación.”

Así pues, en esta materia concurren dos títulos competenciales diferentes: el del Estado, con apoyo en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, y el de la Comunidad Foral (artículo 44.17 LORAFNA) en materia de asistencia social, como se recoge en la exposición de motivos tanto de la LPAPA como del Real Decreto 1051/2013. Y, en particular, como se ha reseñado, los artículos 25 bis.2, párrafo segundo, de la LPAPA y 16.4 del Real Decreto 1051/2013 reconocen a las Comunidades Autónomas la posibilidad de establecer su propio régimen de compatibilidades entre las prestaciones del sistema.

Por otra parte, la STC 18/2016, de 4 de febrero, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad contra el citado artículo 22.9 del Real

Decreto-ley 20/2012, que introdujo el artículo 25 bis en la LPAPA, declarando que [FJ 8.c):

“iii) Respecto a la regla de incompatibilidad de prestaciones del nuevo art. 25 bis de la Ley 39/2006 se establece que todas las prestaciones económicas del sistema (vinculada al servicio, cuidado familiar y asistencia personal) serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo y lo mismo sucede con los servicios entre sí con la única excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con las prestaciones de servicios de ayuda a domicilio y centros de día y de noche. Es posible apreciar que con esta regulación el Estado fija una regulación unitaria tanto de la intensidad como de la compatibilidad de prestaciones que cumple la función de garantizar un mínimo uniforme en el sistema de atención a la dependencia que puede ser considerado un parámetro que regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho, evitando así que se generen situaciones de desigualdad relevantes. Dado que el reconocimiento de la situación de dependencia puede dar lugar al disfrute de diversos servicios o prestaciones económicas de manera simultánea, la norma establece una serie de principios comunes sobre incompatibilidad de esas prestaciones y servicios, garantizando la unidad mínima del sistema de atención a la dependencia respecto a la combinación de prestaciones en la que se puede concretar la atención a las personas dependientes. Esa condición de garantía mínima se confirma por el hecho de que, más allá del primer nivel de garantía de responsabilidad estatal, los límites de la norma tampoco excluyen que las Comunidades Autónomas establezcan compatibilidades que puedan dar como consecuencia prestaciones o servicios superiores, asumiendo las consecuencias de dicha compatibilidad, lo que permite, también desde este punto de vista, considerarlo una regla general que garantiza la igualdad en el acceso a las prestaciones y servicios del sistema de atención a la dependencia”.

De acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit, las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, en el área de atención a la dependencia serán incompatibles entre sí, si bien mediante Orden Foral de la Consejera del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud podrá determinarse la compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones. Por tanto, dicho precepto legal habilita al Consejero competente en materia de derechos sociales para regular la

compatibilidad entre prestaciones, lo que se llevó a cabo por la Orden Foral 62/2013, que ahora se pretende modificar parcialmente.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Consejero de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, siendo su rango el adecuado.

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto de Orden Foral**

Según se desprende de la LPAC -singularmente de sus artículos 128 y 47.2-, así como de la LFGNP -artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho. Añade el artículo 129 de la LPAC que el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse en la exposición de motivos o en el preámbulo la adecuación a dichos principios.

Por otra parte, dado el contenido y finalidad del Proyecto, el parámetro de legalidad más próximo viene constituido por los artículos 25 bis de la LPAPA y 16 del Real Decreto 1051/2013 que establecen el régimen de incompatibilidad de prestaciones y por el artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, que permite al Consejero de Derechos Sociales determinar supuestos de compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones.

#### **A) Justificación**

El Proyecto se encuentra justificado por la memoria justificativa y económica obrante en el expediente, por los informes emitidos por el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y la Subdirectora

de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, así como por las consideraciones expresadas en su exposición de motivos.

Como se ha indicado, la modificación de los artículos 3.3 y 13.4 de la Orden Foral 62/2013 viene motivada por la necesidad de que en los casos de compatibilidad de la ayuda económica para la permanencia de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas con la atención temprana y con asistencia a centros educativos donde se curse educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, la cuantía de la misma no sea la mínima, sino la que corresponda de acuerdo con los baremos fijados en los artículos 14, 15 y 16, de forma tal que se incremente la cuantía de las prestaciones, favoreciendo a las familias con más dificultades económicas, que no verán reducida la prestación que reciben.

### ***B) Contenido del Proyecto***

La propuesta normativa se compone de un artículo y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 3.3 de la Orden Foral 62/2013, a los efectos de que en los casos de compatibilidad de la ayuda económica con otra prestación, la cuantía de la misma sea la indicada en el artículo 13.4 que, a su vez, es modificado a los efectos de que la ayuda económica se perciba de acuerdo con los baremos establecidos en los artículos 14, 15 y 16, cuando la compatibilidad se produzca con los servicios siguientes: telefónico de emergencia, de atención temprana y de asistencia a centros educativos donde se curse educación infantil, primaria o secundaria obligatoria. Se trata de que en los supuestos indicados del servicio de atención temprana y de la asistencia a los referidos centros educativos, la prestación económica no sea la mínima, como venía previsto con anterioridad, sino la que corresponda conforme a los baremos de los artículos 14, 15 y 16; esto es la adecuada a la situación de dependencia de que se trate y a la capacidad económica, lo que está justificado en el expediente y resulta acorde con la amplia y abierta habilitación legalmente

conferida al Consejero de Derechos Sociales (artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011), por lo que su contenido es ajustado a Derecho.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra; lo que viene justificado por el contenido de la modificación propuesta.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.